



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210032355 DEL 24-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, publicada el 21 de diciembre de la misma anualidad, así:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2028, Grado 22
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207510

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	64479664	GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS	63,26
2	CC	45593653	MARICEL RAMOS CASTILLA	63,23
3	CC	52269315	CRISTINA APTRICIA NAVARRO CORRALES	61,72
4	CC	74085446	JULIAN CAMILO BARRETO GARCIA	61,24
5	CC	3805963	WILLIAM EDUARDO RODRIGUEZ OCHOA	53,96
6	CC	31957353	GLORIA ELENA JORDAN ALCALDE	51,96
7	CC	22548894	ANGELICA MARIA URIBE CASTRO	51,20
8	CC	8870487	GIAN CARLO PESCI VERGARA	51,09

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 28 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000688132, solicitud de exclusión de la aspirante GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el empleo a proveer y el cargo requiere acreditar sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada; por lo anterior, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.479.664 Sincelejo – Sucre, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, OPEC 207510.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de Agosto de 2014."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210000374 del 17 de enero de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del

con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, el 23 de enero de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de enero y el 06 de febrero de 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207510, al cual se inscribió y fue admitida la señora GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, fue publicada el 21 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de diciembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000688132, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172210000344 del 17 de enero de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207510, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Estudio:

“Título Profesional en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Pública, Ingeniería Industrial.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley”.

Experiencia:

“Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencia:

Título Profesional en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Pública, Ingeniería Industrial.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Pública, Ingeniería Industrial.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Pública, Ingeniería Industrial.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, la aspirante GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, para acreditar el requisito de formación, presentó:

- **Folio 3:** Diploma expedido por la Universidad del Atlántico mediante el cual se confiere a la aspirante título profesional de Abogada, el 27 de julio de 2007. Folio válido para acreditar requisito mínimo de formación.
- **Folio 4:** Diploma expedido por The Graduate Institute Geneva que da cuenta que la aspirante obtuvo el título en International Executive Master en estudios de desarrollo (IMAS). Folio válido para acreditar requisitos mínimos de estudio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2272 de 2005 el cual establece que:

“Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Aunado a lo anterior, se observa que contrario a lo manifestado por el DPS al señalar que la maestría presentada por la aspirante no se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer, del soporte de los módulos cursados se desprende que éstos se relacionan con las siguientes funciones:

MATERIAS CURSADAS	FUNCIONES RELACIONADAS
Gestión estratégica de proyectos y programas de desarrollo.	Elaborar y programar, con las direcciones regionales, las intervenciones del componente de bienestar comunitario que se adelanten en territorio con el fin identificar problemáticas, construir soluciones y acuerdos para mejorar la calidad de vida de la comunidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Entidad
Crisis financiera, economía mundial y desarrollo. El empresa y la Responsabilidad Social Corporativa (RES).	Analizar, en el territorio, los resultados de los procesos operativos del programa (inscripciones, pagos, PQR, trámite de suspendidos, verificación, entre otros.), con el fin de soportar intervenciones en los espacios de bienestar comunitario con los actores internos y externos de acuerdo con los lineamientos de la Entidad
Comunicación y mediación como facilitadores del cambio social. Gobernabilidad y ciudadanía.	Realizar eventos relacionados con encuentros regionales, conversatorios y talleres, a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.

De lo anterior se puede concluir que la aspirante acreditó el requisito mínimo de estudio, razón por la que no se hace necesario acudir a la aplicación de equivalencias y por tanto, se entrará a analizar si la aspirante acredita los 37 meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC 207510.

Para acreditar experiencia la aspirante aportó los siguientes documentos:

- **Folio 5:** Certificación expedida por la coordinadora del **Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales *“con plena autonomía técnica y administrativa para acompañar y apoyar, desde la perspectiva jurídica, los asuntos que resultan de la articulación entre la Unidad y el Sistema Nacional de Atención y reparación Integral a Víctimas y los Comités Territoriales de Justicia Transicional a nivel departamental de las zonas microfocalizadas de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, y correspondientes documentos Conpes en restitución de Tierras, a cargo de la UAEGRTD”*, desde el 2 de julio de 2013 al 30 de diciembre de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 6 meses de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 9:** Certificación expedida por la coordinadora del **Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Unidad Administrativa Especial de**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales *“con plena autonomía técnica y administrativa para acompañar y apoyar, desde la perspectiva jurídica, los asuntos que resultan de la articulación entre la Unidad y el Sistema Nacional de Atención y reparación Integral a Víctimas y los Comités Territoriales de Justicia Transicional a nivel departamental de las zonas microfocalizadas de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, y correspondientes documentos Conpes en restitución de Tierras, a cargo de la UAEGRTD”*, desde el 17 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2014, fecha en la que se expide la certificación. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 8 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada.

- **Folio 6:** Certificación expedida por la **FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha fundación como asistente judicial desde el 1º de enero de 2006 al 31 de julio de 2007.
- **Folio 7:** Certificación expedida por la **FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha fundación como abogada del Área Internacional ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde el 1º de Julio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.
- **Folio 8:** Certificación expedida por MARIO SAID GONZÁLEZ que da cuenta de que la aspirante se desempeñó como abogada adscrita y asesora a beneficiarios de Seguros Automotores ante la ocurrencia de siniestros.

Los folios 6, 7 y 8 **NO** son válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto en las certificaciones aportadas no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que al tenor de la letra señala:

“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)*” (Negrita y subraya nuestra)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

Es así como en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, se indicó textualmente lo siguiente: “(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) **funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria (...)”

Parágrafo. *No se deben enviar actas ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección”.*

De igual forma, el artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: “(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.

Así las cosas y dadas las particularidades de las certificaciones que anexa la aspirante para acreditar el requisito de experiencia, en las que no se describe ni siquiera de manera sumaria las actividades que desempeñaba, no es posible determinar si cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo identificado con el código OPEC No. 207510, para el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se dará aplicación a la norma referida.

En este sentido, se observa sin lugar a dudas que la señora GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS no acreditó contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el desempeño del empleo identificado con código OPEC No. 207510, toda vez que solo acreditó 14 meses y 13 días, los cuales no son suficientes para cubrir los 37 meses de experiencia profesional relacionados requeridos.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.479.664, toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000344 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

para la Prosperidad Social, con el código 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.479.664, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046365 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207510, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora GISEL LILIANA PATERNINA LLANOS, en la dirección: Cra. 20 No. 29B 110. Apto 3B en la ciudad de Cartagena - Bolívar, o al correo electrónico gliliana14@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS